

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO
PONENCIA III**

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:	JUICIO ELECTORAL CIUDADANO.
EXPEDIENTE:	TEE/JEC/003/2020.
ACTORA:	MARÍA DEL CARMEN PÉREZ IZAZAGA.
AUTORIDAD RESPONSABLE:	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.
MAGISTRADA PONENTE:	DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.
SECRETARIO INSTRUCTOR:	ALEJANDRO ADAME TOLENTINO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a ocho de julio de dos mil veinte.

Vistos para determinar, los autos respecto al cumplimiento de la **sentencia de fecha cinco de marzo de dos mil veinte**, dictada por el Pleno de este órgano jurisdiccional en el expediente al rubro citado, del cual se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Interposición del Juicio Electoral Ciudadano. Con fecha veintisiete de enero del presente año, la Ciudadana María del Carmen Pérez Izazaga, presentó escrito de demanda de Juicio Electoral Ciudadano, en contra respuesta realizada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, contenida en el oficio CNHJ-022/2020, de fecha 20 de enero de 2020; ordenándose integrar el expediente **TEE/JEC/003/2020**, mismo que fue turnado a la Ponencia Tercera, para

los efectos previstos en el Título Sexto de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

2. Emisión de Sentencia. Previa sustanciación del expediente, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió resolución con fecha cinco de marzo de dos mil veinte, en la cual se declaró fundado el primer agravio alegado por la parte actora, determinándose revocar el acto impugnado consistente en la respuesta dada por la autoridad responsable a la parte actora, ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, emitiera una nueva determinación respecto a la consulta que se le formulara e informar a este Órgano Jurisdiccional dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes, remitiendo las constancias correspondientes.

3. Recepción de constancias de cumplimiento. El diecisiete de marzo del presente año, se presentó ante oficialía de partes de este Tribunal, escrito de fecha trece de marzo del año dos mil veinte, suscrito por el ciudadano Vladimir Ríos García, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, mediante el cual exhibe copia certificada de la respuesta y notificación dada a la consulta formulada por la Ciudadana María del Carmen Pérez Izazaga, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en cumplimiento a la sentencia del cinco de marzo del dos mil veinte, actos con los que señala se da cumplimiento a la sentencia emitida por este tribunal.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado, tiene competencia para resolver sobre el cumplimiento de los efectos de una sentencia dictada en un Juicio Electoral Ciudadano, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132,

133 numeral 3, 134 fracción II de la Constitución Política del Estado; 2, 4, 5, 7, y 8 fracción XV, inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral número 457 de esta entidad federativa; 5 fracción III, 6, 27, 39 fracción II, 97, 98, 99 y 100 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, por tratarse de una resolución que determina el cumplimiento de una sentencia que, de reunir los requisitos legales, pone fin a una cadena impugnativa; habida cuenta que si este Órgano Jurisdiccional tiene competencia para resolver la cuestión principal, por mayoría de razón, tiene facultad para decidir lo concerniente al debido cumplimiento de sus sentencias.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia respecto de la cual versa la resolución que se emite, compete al Pleno de este Tribunal, actuando de forma colegiada por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino a la solución de éste, tendiente a constatar si en la especie se cumplió o no con la sentencia definitiva dictada en el expediente electoral que nos ocupa¹.

TERCERO. Estudio del cumplimiento de la sentencia. Con el fin de resolver el presente cumplimiento de sentencia, es necesario precisar lo resuelto por el Pleno de este tribunal en sesión pública celebrada el cinco de marzo del dos mil veinte, el que al dictar sentencia en el Juicio Electoral Ciudadano en el que se actúa, determinó:

*“PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el presente juicio electoral ciudadano en términos del considerando **QUINTO** de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se revoca la respuesta realizada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, contenida en el oficio CNHJ-022/2020, de fecha veinte de enero del dos mil veinte, para los efectos*

¹ Estos razonamientos están contenidos en la tesis de jurisprudencia publicada con el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18

previstos en el considerando QUINTO de la presente resolución.

TERCERO. *Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitir una nueva respuesta a la solicitud formulada por la parte actora, mediante escrito de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, en términos de la presente ejecutoria.”*

En la sentencia de mérito, por cuanto a los efectos se ordenó:

*“Toda vez que se ha determinado **revocar** el acto reclamado consistente en la respuesta dada por la autoridad responsable a la parte actora, se considera procedente y conforme a derecho ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel que se lleve a cabo la notificación de la presente sentencia, emita una nueva determinación en la que atienda y estudie la consulta que se le formuló, considerando los argumentos vertidos en la presente resolución.*

*Una vez hecho lo anterior, deberá informar a éste Tribunal Electoral dentro del plazo de **tres días hábiles siguientes**, debiendo remitir las **constancias correspondientes.**”*

Ahora bien, como se advierte de la certificación y cuenta signada por el Secretario General de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero², se recibió en la oficialía de partes el diecisiete de marzo del año en curso, a las catorce horas con veintiocho minutos, el escrito de fecha trece de marzo del año dos mil veinte, suscrito y firmado por el ciudadano Vladimir Ríos García, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en cumplimiento a la sentencia del cinco de marzo del dos mil veinte, por el cual dice haber dado cabal cumplimiento a lo ordenado, anexando para tal efecto, los documentos siguientes:

1. Copia certificada de la respuesta dada a la consulta formulada por la Ciudadana María del Carmen Pérez Izazaga, el seis de diciembre del año dos mil diecinueve, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en cumplimiento a la sentencia del cinco de marzo del dos mil veinte.

² Visto a fojas 137-138 y 140 del expediente TEE/JEC/003/2020.

2. Copia certificada de la captura del correo del trece de marzo del año en curso, por el que se notifica a la peticionaria dicha respuesta.

Con base en las documentales públicas descritas y de la certificación realizada por el Secretario General de este Tribunal Electoral, se advierte que la autoridad responsable Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, cumplió en tiempo y forma, con lo mandado mediante sentencia de fecha cinco de marzo del año en curso, toda vez que la respuesta a la consulta formulada se emitió el trece de marzo del año dos mil veinte, determinación que se hizo del conocimiento de la parte actora en esa misma fecha, vía correo electrónico, como se ha venido notificando en el caso concreto; de igual manera, la autoridad responsable informó del cumplimiento a este Órgano Jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes, remitiendo las constancias atinentes, tal como se ordenó en la sentencia de mérito; documentales públicas a las que este órgano jurisdiccional les concede pleno valor probatorio, de conformidad con el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

En términos de las consideraciones expuestas, este Órgano Jurisdiccional concluye que la sentencia emitida el cinco de marzo del año dos mil veinte dentro del juicio en que se actúa, **se encuentra cumplida en sus términos**, sin prejuzgar el fondo del contenido de la respuesta por no ser materia del mismo.

Por lo antes expuesto y fundado; se

A C U E R D A

PRIMERO. Se declara debidamente cumplida la sentencia de cinco de marzo de dos mil veinte, dictada dentro del expediente al rubro citado.

SEGUNDO. Se ordena archivar el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese, personalmente a la parte actora, por **oficio** a la autoridad responsable, en sus respectivos domicilios señalados en autos, y por **estrados** al público en general, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las y los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS